

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Demandante: Edgar Bedoya Lozano  
Demandado: María Elena Salazar Jiménez  
Radicación: 76001400302820190081200  
As

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada, solicita adición al auto publicado en estados inmediatamente anterior. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 20 de 2020. La Secretaria,



**ANGELA MARIA LASSO**  
Secretaria.

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 967**

Cali Valle, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

Acorde con la constancia secretarial que antecede, y dando alcance a las pretensiones elevadas en escritos arrimados por la pasiva, con respecto a la adición solicitada al auto interlocutorio No. 449 del 20 de agosto de 2020, como son: i) ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas de conformidad con lo dispuesto en la providencia referida; ii) igualmente, en escrito aparte, que se adicione o complemente en la parte resolutive del mismo, la condena en costas y perjuicios a la parte actora, en virtud a la solicitud del embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-276458.

En atención a lo solicitado, y de conformidad con lo dispuesto por el canon 287 del Código General del Proceso, se acepta la adición en la parte resolutive del auto interlocutorio No. 449 de agosto 20 de 2020, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Con respecto a la segunda pretensión, elevada en figura de adición de manera extemporánea, en lo que refiere a condenar en costas y perjuicios a la parte actora por la medida decretada, no resulta procedente, toda vez que la medida cautelar no paso del mero embargo, no verificándose en el expediente, de qué manera dicha cautela le causo un perjuicio al pasivo, ni fue demostrado por la parte demandada.

En virtud de lo anterior se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**ADICIONAR** en la parte resolutive del auto interlocutorio No. 449 de agosto 20 de 2020, lo siguiente:

**“TERCERO: CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejen a su disposición. Librese los oficios pertinentes”

**No** habrá lugar a condenar en costas y perjuicios a la parte actora, por lo arriba expuesto.

Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

As.

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria